



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220027900

Al examinar los documentos denominados facturas de venta No. FF00135171, FF00135040, FF00135039, FF00134960 y FF00134941 allegadas como títulos base de ejecución, se verificó que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 774 del C.Co., norma que establece que la “factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículos 621 del presente Código, **y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan**”, (Negrita y subrayas fuera de texto), **pues dichos documentos carecen de la firma de su creador**, conforme lo prevé el numeral 2º del referido artículo 621 del C.Co.

Y si lo anterior fuera poco, respecto del cartular “FF00134941” tampoco se cumple la exigencia prevista en el numeral 3º del citado canon 774 del C. Co., el cual establece **“El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso**. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura”. (Negrita y subrayas del despacho), en tanto se solicita el pago de un saldo, sin acreditar el cumplimiento del anterior requisito.

Por ende, no puede ser catalogada como factura, ni mucho menos como título-valor por tanto es del caso negar el mandamiento de pago solicitado

DISPONE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a4cc952b9e9f225148f9170270385acfe7b0abf105a674aa0d6d6da10e3b9**

Documento generado en 21/04/2022 09:24:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**